



---

**Tribunal Supremo Electoral**

---

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Se trae a la vista para resolver, la solicitud planteada por el partido político **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-**, a través de su Representante Legal, Sandra Julieta Torres Casanova, para la inscripción de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Quiché, a los cargos de: **Diputado Distrital 1**, Raúl Antonio Solórzano Quevedo; **Diputado Distrital 2**, José Adolfo Quezada Valdéz; **Diputado Distrital 3**, Carlos Alfredo Cahuec Quej; **Diputado Distrital 4**, José Israel Pérez Quezada; **Diputado Distrital 5**, Antonio Rodríguez López; **Diputado Distrital 6**, Salvador Rigoberto Ventura Ajpop; **Diputado Distrital 7**, Micaela Panjoj Ordoñez; y, **Diputado Distrital 8**, Leonel Alfonso Moreno De Paz.

**CONSIDERANDO I**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional; es decir que, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado, salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminentemente político y para el efecto, el artículo 136, inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala dispone que, es un derecho y un deber del ciudadano optar a cargos públicos.

## CONSIDERANDO II

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 157, inciso h), regula que es atribución del Director del Registro de Ciudadanos: "... Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas..."; asimismo, en su artículo 216 estipula que: "... El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental, al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolver...".

## CONSIDERANDO III

Para efectos de la inscripción correspondiente, el partido político **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-**, a través de su Representante Legal, Sandra Julieta Torres Casanova, el cuatro de febrero de dos mil veintitrés, presentó de forma física el expediente de mérito ante la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Quiché; quien procedió a la revisión de la documentación del mismo y emitió el informe identificado con el número DDRCCQ guion cero cero tres guion dos mil veintitrés (DDRCCQ-003-2023), de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, dictaminando procedente la inscripción de la de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Quiché, a los cargos de: **Diputado Distrital 1**, Raúl Antonio Solórzano Quevedo; **Diputado Distrital 2**, José Adolfo Quezada Valdéz; **Diputado Distrital 3**, Carlos Alfredo Cahuec Quej; **Diputado Distrital 4**, José Israel Pérez Quezada; **Diputado Distrital 5**, Antonio Rodríguez López; **Diputado Distrital 6**, Salvador Rigoberto Ventura Ajpop; **Diputado Distrital 7**, Micaela Panjoj Ordoñez; y, **Diputado Distrital 8**, Leonel Alfonso Moreno De Paz; toda vez que, cumple con lo regulado en los artículos: 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 214 y 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones. Solicitó a esta Dirección, declarar con lugar la solicitud de inscripción.



---

**Tribunal Supremo Electoral**

---

**CONSIDERANDO IV**

Para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala, la carencia de antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, así como los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; y, lo indicado por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Quiché, mediante informe DDRCCQ guion cero cero tres guion dos mil veintitrés (DDRCCQ-003-2023), de fecha seis de febrero de dos mil veintitrés, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Con base en el análisis realizado y el informe técnico legal emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Quiché relacionado, esta Dirección determina que, la solicitud presentada por el partido político **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-**, para la inscripción de los candidatos a los cargos de: **Diputado Distrital 1**, Raúl Antonio Solórzano Quevedo; **Diputado Distrital 2**, José Adolfo Quezada Valdéz; **Diputado Distrital 3**, Carlos Alfredo Cahuec Quej; **Diputado Distrital 4**, José Israel Pérez Quezada; **Diputado Distrital 5**, Antonio Rodríguez López; **Diputado Distrital 6**, Salvador Rigoberto Ventura Ajpop; **Diputado Distrital 7**, Micaela Panjoj Ordoñez; y, **Diputado Distrital 8**, Leonel Alfonso Moreno De Paz; por lo que así deberá declararse.

**LEYES APLICABLES**


Artículos citados, y: Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007), 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil. y sus respectivas modificaciones.

## POR TANTO

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS, con base en lo considerado y leyes citadas **DECLARA: I. PROCEDENTE** la solicitud planteada por el partido político **UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-**, a través de su Representante Legal, Sandra Julieta Torres Casanova, en cuanto a la inscripción de candidatura para Diputados Distritales, Distrito Quiché, a los cargos de: **Diputado Distrital 1**, Raúl Antonio Solórzano Quevedo; **Diputado Distrital 2**, José Adolfo Quezada Valdéz; **Diputado Distrital 3**, Carlos Alfredo Cahuec Quej; **Diputado Distrital 4**, José Israel Pérez Quezada; **Diputado Distrital 5**, Antonio Rodríguez López; **Diputado Distrital 6**, Salvador Rigoberto Ventura Ajpop; **Diputado Distrital 7**, Micaela Panjoj Ordoñez; y, **Diputado Distrital 8**, Leonel Alfonso Moreno De Paz. **II.** Remítase el expediente de mérito al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. Notifíquese.**

  
Sergio Estuardo Jiménez Rivera  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



  
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral





# Tribunal Supremo Electoral

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las once horas con cinco y siete minutos, del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en la sexta avenida, ocho guion sesenta y cinco, zona nueve, **NOTIFIQUÉ**, al partido político "UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA" -UNE-, la Resolución número PE-DGRC-225-2023-RJMJ/crrdl, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Lisbet Guzmán; quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)

**NOTIFICADO (A)**

Daniel Obando  
Notificador  
Dirección General del  
Registro de Ciudadanos



They was

One

to

John P. [unclear]

[unclear signature]